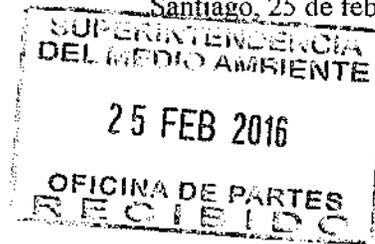


ANT.: Res. Ex. D.S.C/P.S.A N°156, de 19 de febrero de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio N° A-002-2013

MAT.: En lo principal: Solicita rectificación de error de referencia que indica; En el Otrosí: Observa transcripciones de audio de diligencia testimonial.

Santiago, 25 de febrero de 2016



Sra.
Camila Martínez E.
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

FRANCISCA OLIVARES POCH, abogado, en representación de **Compañía Minera Nevada SpA** ("CMN"), ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, en el expediente del proceso sancionatorio Rol N°A-002-2013, a Ud. respetuosamente digo:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito se rectifique el Resuelvo II. b) de la Res. Ex. D.S.C/P.S.A N°156 de 19 de febrero de 2016 ("Resolución 156"), a fin de rectificar el error de referencia que contiene.

El resuelvo cuya rectificación se solicita señala "*No obstante lo anterior y de conformidad a los artículos 29 y 51 de la LO – SMA, cítese a declarar bajo apercibimiento de los artículos 93 y 94 del Código Tributario, para el día 10 de marzo de 2016, a las 10:00, al señor Carlos Espinoza Contreras, en calidad de experto, solo para las materias indicadas en el literal 19.4.3 y otras que esta Superintendencia considere necesarias y relevantes para esclarecer el cargo 23.14¹ del Ordinario U.I.P.S. N° 58 (...)*".

Al respecto, cabe señalar que el citado literal número 19.4.3 de la Resolución 156 rechazó algunas de las preguntas que esta parte propuso se formularan a don Carlos Espinoza Contreras, fundando esta Superintendencia su resolución en que "*la empresa pretende ampliar el punto de prueba, considerando que estas materias se relacionan con los hechos infraccionales 23.12 y 23.13*".

¹ Dicho cargo imputa a esta parte como infracción el "*no haber profundizado la zanja cortafuga, habiéndose verificado la superación de los valores de calidad de aguas subterráneas en 5 pozos monitoreados aguas abajo de dicha zanja*".

del Ordinario U.I.P.S. N° 58, para los cuales esta Superintendencia no dictó puntos específicos de prueba, no siendo pertinentes las preguntas para el punto propuesto (...)”.

No obstante aquello, a continuación el literal inmediatamente siguiente (número 19.4.4) de la misma resolución antes citada, estableció que *“Luego, en relación a los otros literales propuestos por CMN SpA, y solo en lo que respecta a aguas subterráneas, se estima que pueden tener alguna relación con el punto de prueba, referido a la necesidad de profundización del muro cortafuga, por lo que la declaración del testigo experto se estima conducente a su respecto”*. (el destacado es nuestro).

De lo anterior se sigue que el Resuelvo II. b) de la Resolución 156 adolece de un error de referencia al señalar que don Carlos Espinoza Contreras deberá declarar respecto a las materias contenidas en su literal número 19.4.3, pues como se ha expuesto, el literal correcto que debió indicar la Resolución señalada y sobre el cual deberá declarar don Carlos Espinoza Contreras es el número 19.4.4, el cual dispuso aquellas materias sobre las que dicho testigo deberá declarar, esto es aquellas preguntas efectuadas por esta parte, relacionadas a aguas subterráneas, que se encuentran contenidas en las letras c), e) y j) del literal 16 de la Resolución 156.

POR TANTO, en virtud del artículo 62 de la Ley N° 19.880, solicito a Ud. acceder a lo solicitado y enmendar el error de referencia contenido en el Resuelvo II. b) de la Resolución 156 de 19 de febrero de 2016, citando a declarar bajo apercibimiento de los artículos 93 y 94 del Código Tributario, para el día 10 de marzo de 2016, a las 10:00, al señor Carlos Espinoza Contreras, en calidad de experto, solo para las materias indicadas en el literal 19.4.4 y otras que esta Superintendencia considere necesarias y relevantes para esclarecer el cargo 24.13 del Ordinario U.I.P.S. N° 58.

EN EL OTROSÍ: Encontrándome dentro del plazo otorgado en el Resuelvo I. f) de la Resolución 156, por la presente formulo las observaciones que se detallan a continuación, respecto de la transcripción de la declaración de la testigo doña Susan Henry Henry, efectuada el día 5 de febrero de 2016 en el marco de las diligencias probatorias decretadas en este procedimiento, y que fuera incorporada mediante el Resuelvo I e) de la referida resolución.

1. En primer lugar, es necesario señalar que el audio de la declaración recoge la introducción de esta Superintendencia a partir de *“(...) y el audio se va a transcribir y posteriormente se va a notificar en el domicilio que se indicó en el procedimiento”* sin incluir el texto que aparece en la transcripción y que se reproduce a continuación: *“Son las 11:34. Doña Susan, le explico un poco la modalidad de esta declaración testimonial, como verá estamos en Santiago y aquí en Copiapó, entonces para estos efectos se le va a tomar declaración de manera continua, los abogados de los interesados, en este caso, Gonzalo que está aquí presente, María Elena y Javier, María Elena viene por las Comunidades del Valle del Huasco, son personas naturales, mientras que Javier viene por las Agrícolas, Santa Mónica y Agrícola Dos Hermanos. Van a poder participar y hacer observaciones al final de su declaración, entonces simplemente Ud. me responde a mí y al final ellos pueden hacer observaciones etc.*

Se va a firmar un Acta de Concurrencia de su declaración acá y se va a firmar un Acta de Concurrencia con los asistentes también allá en Santiago. Todo esto va a ser parte después de su Declaración (...)”.

2. La transcripción de la pregunta general N° 3 omite el verbo *“ingresó”*. A fin de transcribir fielmente la declaración testimonial, el acta debiere consignar como pregunta general N° 3 *“¿me puedes indicar en qué año ingresó a trabajar o a prestar servicios para CMN SpA o Barrick?”*

3. En respuesta a la pregunta general N° 13, la testigo señala: *“En CMNSpA tuve 4 cargos, estuve en diferentes posiciones. En la primera etapa estuve como supervisor senior de permisos, luego estuve vinculada con... un poco para el tema cronológico: Del 2010, a tal vez mediados 2011, estuve vinculada al tema de permisos, principalmente la tramitación de Permisos Sectoriales del proyecto Pascua Lama”*.

Junto con el cambio destacado, solicitamos se elimine la expresión *“principalmente vinculada al tema de permisos”*, atendido que doña Susan Henry Henry señaló *“principalmente la tramitación de permisos sectoriales”* como se indica en esta presentación.

4. Como respuesta a la pregunta general N° 14, conforme al audio de la declaración, el acta debiere señalar *“entre mediados de 2011 a 2013, estuve vinculada más bien a la Gerencia de Medio Ambiente y encargada 100% de la evaluación... o sea, del Plan de Monitoreo de Glaciares (...)”*. De esta forma, solicitamos se elimine la expresión *“a mediados”* antes de 2013 y se agregue la rectificación *“o sea”* luego de 100% de la evaluación.

5. Como respuesta general N° 25, el acta debiere incluir las palabras que a continuación se destacan: *“(...) puntos de toma de muestra, reportabilidad a la autoridad, por lo tanto nuestro calendario obedecía principalmente a ese cumplimiento, entonces se planificaba la actividad de semana, después bajaba el turno, decía cómo le había ido, qué había pasado, incidentes, fallas, etc, lo que hubiese ocurrido, se replanificaba para la semana siguiente y así avanzábamos de esa manera, con planificaciones semanales, de terreno semanales.*

6. Tanto la pregunta como la respuesta general N° 28 no son recogidas fidedignamente en el acta de transcripción y alteran el sentido de lo declarado.

De acuerdo al audio, la pregunta realizada por la Superintendencia fue *“y se relacionaba en algo su labor con estos cargos”*. Por su parte, la respuesta que debiere constar en la transcripción debiese ser *“No, porque yo estaba, porque mi foco era glaciares, yo siempre estuve a cargo principalmente del monitoreo de glaciares. Era una tarea ardua, era casi el 100% de mi dedicación. Como te comentaba, la verdad es que la decisión del 25 quinquies, tiene que ver con aspectos del sistema de manejo de aguas y mi apoyo a ese proceso tuvo que ver principalmente con la data, de poder tener a la vista el cómo había evolucionado principalmente el aporte de los glaciares, cómo estaba modificando o cambiando la temperatura de la atmósfera, que producían de repente derretimientos prematuros, a veces se atrasaban... Un poco, esa fue mi participación, pues la modificación de la metodología de los niveles de alerta, obviamente tenía que tener a la vista la variabilidad de caudales que aportan a la cuenca”*.

7. En la pregunta general N° 31, el acta altera el sentido de lo declarado por la testigo al cambiar los términos *“modelados”* por *“aislados”*. Así, el acta debiere indicar *“(...) Con la implementación del plan, empezaste a tener datos que antes podrían haber sido modelados o supuestos y ahora tenías los datos reales. (...)”*.

8. El acta incorpora como pregunta general N° 34 *“(...) sí, principalmente por el tema de la tendencia a la baja que vienen los glaciares por eventualmente por el cambio climático o por otras causas”*.

Al contrastar esta pregunta con el audio, se aprecia que la Superintendencia no utilizó la expresión *“eventualmente”*, afirmando, en definitiva, que la baja de los glaciares era producto del cambio climático. De esta forma, la inclusión de la expresión *“eventualmente”* altera el sentido de la pregunta formulada, al sujetarla a una posibilidad.

9. La respuesta de la pregunta general N° 36 – sobre análisis de la pérdida de masa en glaciares - omite el final de la respuesta de la testigo, quien, tras señalar “*terminando el período estival y ahí...*” añadió “*se comprobaba*”.
10. En la pregunta general N° 38, el acta no transcribe íntegramente la respuesta dada por doña Susan Henry, en forma tal que altera el sentido de su respuesta. En efecto, donde el acta señala “*la verdad es que...*” debiera decir “*la verdad es que no*”.
11. El acta no reproduce fielmente la respuesta a la pregunta general N° 42, cambiando totalmente el sentido de su respuesta, o bien omitiendo los matices que la testigo dio a su respuesta.
En efecto – a propósito de la baja de glaciares - donde dice “*conversábamos si era un tema irreversible*” la testigo señaló que “*era un tema que conversábamos si esto era reversible*”, mientras que donde el acta señala “*(...) con 50 años tu puedes saber qué pasó (...)*”, debe decir “*(...) con 50 años tu puedes saber **más o menos** qué pasó*”.
12. En la respuesta general N° 43, la transcripción altera la unidad de medición de caudal, al señalar “*yo creo que llegamos a valores sobre 1000 metros por segundos*”, en circunstancias que la testigo afirmó “*yo creo que llegamos a valores sobre 1000 litros por segundo*”.
13. El acta omite el final de la respuesta N° 46, donde doña Susan Henry, tras responder “*no, nada, cero*” agrega “*porque está vinculado al deshielo*”.
14. Tanto la pregunta general N° 47 como su respuesta no incluyen expresiones que matizan su contenido, o bien las sustituye, alterando su significado.
En efecto, de acuerdo al audio de la prueba testimonial, la pregunta efectuada por esta Superintendencia fue “*Entonces en las últimas datas de caudales, tenían aproximadamente hasta 1000 litros por segundo (...)*” y no “*entonces en las últimas datas de caudales, tenían hasta 1000 litros por segundo (...)*”.
Por su parte, en la respuesta la transcripción altera el orden de las expresiones. Así donde dice “*de mayor a menor*” debe decir “*de menor a mayor*”. Mantener la transcripción en la forma actual, da a entender una idea totalmente opuesta a aquella manifestada por doña Susan Henry en su declaración.
15. La respuesta general N° 48 del acta, sustituye la expresión “*valor*” por “*caudal*”.
16. En la respuesta general N° 50, la transcripción incorporada en la Resolución, omite el comienzo de la respuesta sobre mediciones anteriores de caudal en la época estival. Al respecto, previo a lo transcrito en el acta, doña Susan Henry respondió “*eran menores*”.
17. Asimismo, la pregunta general N° 52 está transcrita de forma tal que no da cuenta de su verdadero sentido y alcance. Ello es así pues donde dice “*y con los datos de temperaturas con los datos anteriores o del año anterior, se van **recabando** (...)*” debiere decir “*y con los datos de temperaturas con los datos anteriores o del año anterior se van **modelando** (...)*”.
Por su parte, conforme al audio de la declaración, el acta debiere decir: “*la idea era **poder modelar**, la idea era **tener un sistema predictivo***”. (En negrita las palabras omitidas).
18. Tanto en la respuesta a la pregunta general N° 54, como a las preguntas generales N° 56 y 57, donde el acta consigna “*VGC*”, debiere decir “*BGC*”, que corresponde a BGC Engineering”, nombre de los consultores – como bien precisa la pregunta N° 57- que realizaban una revisión de par del trabajo de CECS sobre el Plan de Monitoreo de Glaciares.

19. En el mismo sentido, en la respuesta general N° 60, doña Susan Henry Henry fue enfática en señalar que “**todo** modelo tiene un período de calificación”, característica que no es exclusiva del modelo adoptado por CMN como da a entender la transcripción al señalar “(...) [pero yo no logré ver terminado] y como tiene modelo tiene un período de calibración (...)”.

20. El acta transcribe como respuesta a la pregunta general N° 61 “(...) *el permiso ambiental teniendo una condición tan importante dentro de no afectar los glaciares (...)*” debiendo decir “(...) el permiso ambiental teniendo una condición tan importante de no afectar los glaciares (...)”.

Más adelante, omite la expresión “*modelo*” debiendo, de acuerdo al audio, señalar “(...) *más allá que si el modelo estuviera o no exigido en una parte de la RCA (...)*”.

21. A fin de precisar su ámbito, según consta del audio, la transcripción de la respuesta a la pregunta general N° 63 debiere decir “**El Plan de Monitoreo de Glaciares es lo más concreto (...)**”. (En negrita el texto omitido).

22. En la respuesta a la pregunta general N° 66, para transcribir fielmente el tenor de la respuesta de la testigo, el acta debiere señalar “(...) *que permite que de esa absorción de energía se produzcan (...)*” y “(...) *o sea se establecía un %, o sea tanta, hay un 30% de sublimación (...)*” (en negrita las expresiones omitidas).

23. En la respuesta a la pregunta general N° 68, el acta omite, agrega o sustituye expresiones que alteran el sentido de la respuesta de la testigo.

A fin de facilitar su análisis, a continuación transcribimos esta respuesta según el audio de la declaración: “*Ahí yo tengo un tema, yo pienso que tal como ocurría con el tema del agua, al haber años de sequía, tú con qué te contrastas, con una línea de base, tú dices ya, tengo 10 años de línea de base y yo asumo que en esa línea de base está representado, por ejemplo, la variabilidad invierno-verano, primavera- otoño y tal como pasaba en el tema de agua que tú tienes 7 años después de esta data, que fue para ti una línea de base, que se cierra y esto es, pero los siguientes años no estaban representados porque son años de mucha sequía, entonces vas tener dificultades porque hay un cambio que no estuvo posible de levantar en la data, porque tal vez la data tenía que ser de 20 años y si ahora vuelve a cambiar y tenemos puros años húmedos, de 30. La verdad es que es una dinámica que requiere un ajuste sucesivo, no puedes cerrar algo y decir esto es y nunca más modificarlo. Pienso lo mismo para el tema de glaciares, que los aportes de agua, como yo te decía, el último año que fue el último año que yo estuve, con mayor temperatura, fue el mayor aporte que vi, pero no te puedo decir que no va a haber otro más grande que ese, no puedo saberlo. Entonces pienso en que aquí el tema estaba en tener capacidad de predecir que los cambios no dependen de ti, que no es una cuestión cerrada y que tiene que haber un periodo de ajustes.*”

24. Como respuesta a la pregunta general N° 69 – sobre actualización del Plan de Monitoreo de Glaciares - la testigo señaló “claro, predijo la actualización” y no “*claro, permite actualización*” como consta del acta.

Adicionalmente, cabe precisar que, según el audio, donde dice “(...) *atendible para factores que no son controlados (...)*” debe decir “(...) **atendible para variables que dependen de factores que no son controlados**”.

25. En la respuesta general N° 72, donde el acta indica “(...) *La verdad es que en la práctica en concreto (...)*”, debiese decir “(...) La verdad es que en la práctica **las mediciones** en concreto (...)” (En negrita las palabras omitidas).

26. Conforme al audio, en la pregunta general N° 76 – a propósito de los niveles de alerta – la fiscal instructora dijo “(...) o cuando provenía **eventualmente** del proyecto” y no “(...) o cuando

provenía naturalmente del proyecto” como señala la transcripción. De este modo, se sustituye el término por otro que altera completamente el sentido de la frase.

27. En la respuesta a la pregunta general N° 80, el audio omite la conjunción “pero”, que contrapone lo dicho previamente con lo que se expresará a continuación. En este sentido, para reproducir fielmente lo señalado por la testigo, el acta debió señalar “A 9 ya, 9 que podrían indicar que algo estuviera pasando vinculado al proceso de operación del proyecto, **pero** la verdades es que el agua en condiciones naturales era ácida (...)”.

28. En la respuesta a la pregunta general N° 81, el texto transcrito altera el sentido de la respuesta dada por la testigo al sustituir la expresión “en el sentido que” – que explica lo que se señala a continuación – por la palabra “porque” – que da cuenta de una relación de causalidad – al referirse sobre calidad de aguas – al señalar “(...) *y no habría funcionado porque no habría sido el indicador de lo que estaba pasando*” debiendo decir “(...) *y no habría funcionado, en el sentido de que no habría sido el indicador de lo que estaba pasando*”.

29. Del audio se desprende que en la respuesta general N° 83, la testigo señaló “(...) los volúmenes fueron **cambiando en el tiempo** también por este tema (...)” y no “(...) los volúmenes fueron también por este tema (...)”. Esta omisión altera el sentido de lo respondido, por lo que solicitamos se enmiende según se indica en este numeral.

30. El acta no transcribe íntegramente la respuesta a la pregunta general N° 84. Conforme al audio, dicha respuesta debiese ser “*siempre se vio desde un punto de vista metodológico. De metodología de cálculo*”. (en negrita las expresiones omitidas).

31. En la respuesta a la pregunta general N° 92, el acta sustituyó el verbo “involucrados [canales]” por “esos [canales]”. Adicionalmente, omitió las palabras que a continuación se destacan: “(...) *y posterior a la RCA existe un permiso que de la DGA que se llama (...)*”.

32. La transcripción de la respuesta a la pregunta general N° 101 no es fidedigna, toda vez que omite el adverbio “tampoco” que indica negación respecto de lo que sigue. En efecto, al señalar “*no podría decir si esa obra seguía en funcionamiento, si operó o cuanto operó (...)*”, debió decir “*no podría decir si esa obra seguía en funcionamiento, **tampoco** si operó o cuánto operó (...)*”.

33. El acta no reproduce fielmente la pregunta general N° 106, cuyo tenor es: “(...) definir una metodología más precisa, **cambiar puntos de monitoreo, una red de monitoreo (...)**” y no “*definir una metodología más precisa, también una red de monitoreo (...)*”.

34. La transcripción de la respuesta general N° 107 omite algunas expresiones que precisan su sentido. Para facilitar su análisis, a continuación se reproduce la respuesta, destacando las palabras omitidas: “*Se pensó en varias. Bueno, sí [con tilde] se pensó. En una Compañía uno analiza siempre las alternativas disponibles en el sistema, las vías administrativas, para poder hacer algo. Se hablaba de un futuro posible EIA, que pudiera contener varios aspectos del Sistema de Manejo de Aguas, esa es una vía que en algún momento también se exploró, también la vía modificación del Permiso Ambiental Sectorial DGA. Hasta que yo estuve en la empresa eran alternativas, opciones posibles para abordar este tema.*”

35. Asimismo, para ser conteste con lo declarado con doña Susan Henry Henry como respuesta a la pregunta general N° 114, el texto debiere decir “*yo creo que era, de alguna manera bien impredecible. Lo que empezó a ocurrir con los deshielos fue de un año para otro (...)*”. (En negrita las palabras que fueron omitidas en la transcripción.)

36. A fin de reproducir fielmente la respuesta a la pregunta general N° 124, el acta debiese señalar “Lo que pasa es que el PMG **en realidad** estaba focalizado (...)”. (En negrita lo omitido en la transcripción).

Asimismo, omite la parte final de la respuesta. Luego de señalar “*ahora me dedico a investigar, a integrar*”, la testigo señaló “estábamos en otro momento (...) del proyecto”.

37. El segundo párrafo de la respuesta a la pregunta general N° 124 omite alcances efectuados por la testigo, según se escucha del audio de la declaración. Así, donde dice “(...) *el balance que se había hecho tenía muchos supuesto, era un balance conceptual (...)*” debiese decir “(...) el balance que se había hecho tenía muchos supuestos, **más bien** era un balance conceptual (...)”

38. La transcripción de la respuesta a la pregunta general N° 126 no da cuenta de una serie de expresiones afirmadas por la testigo y que reflejan que su respuesta constituye una opinión y no hechos. Así, conforme al audio, la respuesta debiere ser “**Yo creo que más bien**, al principio era eso (...) porque eran tantas las obligaciones de cumplimiento, **que pienso que** cada área pierde la transversalidad (...)”. (En negrita las palabras que fueron omitidas en la transcripción.)

39. El acta sustituye la expresión “conversaciones” por “revisiones” en la respuesta general N° 127, en el contexto del manejo de asuntos en CMN.

40. En la respuesta general N° 131, donde dice “(...) *la planta y el muro cortafuga (...)*”, la testigo señaló “(...) la planta **de tratamiento** y el muro cortafuga (...)”. Asimismo, la testigo no fue tan tajante de señalar que “*no puede dar detalle de lo que se construyó*”, sino que “no podría”.

41. En la respuesta general N° 133, la testigo señaló “(...) *es gente permanente para el PMG en terreno (...)*” (en destacado lo omitido).

42. En la pregunta general N° 135, el tenor literal de la pregunta – según se desprende del audio – es “(...) *que hubiesen tenido drenaje ácido, se cambió el tema del percentil 66 (...)*”. (Destacado lo no transcrito en el acta).

43. En la respuesta a la pregunta general N° 137, la testigo señaló “no sé si está aprobado”, previo a declarar lo que consta en el acta.

44. En la pregunta (x) de don Javier Jorquera Coros, donde dice “*no hacerla derechamente*”, debe decir “no hacer la construcción”.

45. Al referirse a la estructura de CMN para efectos de reportabilidad, la transcripción de la pregunta reformulada N° 7 omite una serie de expresiones que reflejan que la testigo no está totalmente segura de lo declarado. Así, el texto debiere consignar “(...) y ellos, a su vez, arriba, puede ser un Director, o **puede ser** un vicepresidente, o **puede ser** un presidente”.

46. En esta respuesta, el acta también sustituye la expresión “proyecto” por “construcción”, debiendo señalar “gerente de construcción, porque depende de la fase proyecto”.

47. En la respuesta a la pregunta reformulada N° 21, donde dice “(...) *puede ser desde el 2008 (...)*” debe decir “(...) puede **haber sido** desde el 2008 (...)”.

48. En la respuesta a la pregunta reformulada N° 22, donde el acta señalar “(...) *fuera susceptible de generar agua ácida (...)*”, conforme al audio debiese señalar “(...) fuera susceptible de generar **algún efecto** de agua ácida (...)” (en negrita las expresiones omitidas).

En esa pregunta también, donde dice “*por lo tanto, los análisis que se hacen o no es si la roca (...)*”, debe decir “por lo tanto, los análisis que se hacen es ver si **esa** roca (...) por eso es que en la aplicación de los niveles de alera no se consideraba estar en un incumplimiento por ejemplo, el hecho **de no** tener una aplicación en fase de construcción (...)”.

Adicionalmente, la transcripción no es íntegra. Conforme al audio, el final de la respuesta – al referirse sobre el entendimiento que había en CMN sobre la exigibilidad de los niveles de alerta - debiese ser “*entonces todo estuvo pensado desde el prestripping **en adelante***”. (en negrita lo omitido).

49. En la pregunta reformulada N° 25, donde dice “concepto DGA”, debe decir “consenso DGA”.

Asimismo, donde el acta consigna “(...) *porque aquí cambió la Línea de Base (...)*” debe decir “porque aquí cambió **el comportamiento** de la Línea de Base (...)”.

POR TANTO, atendido el mérito del audio en que consta la prueba testimonial, pido a Ud. tener presente las observaciones efectuadas y, en definitiva, enmendar según lo señalado en esta presentación las transcripciones de la declaración de doña Susan Henry Henry, incorporada a este procedimiento sancionatorio mediante la Resolución 156 de 19 de febrero de 2016.

Les saluda atentamente,



Francisca Olivares Poeh

pp. Compañía Minera Nevada SpA
Proyecto Pascua Lama